

# La Directiva de los Arquitectos (\*)

*Por sus posibles analogías con la profesión del ingeniero civil, se recoge a continuación una breve reseña de la situación actual de la profesión del arquitecto en la Europa Comunitaria.*

El 10 de junio de 1985 se publicó la llamada Directiva de los arquitectos, Directiva del Consejo 85/384/CEE orientada al reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otras titulaciones en el campo de la arquitectura, que incluye ciertas medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios.

Según esta Directiva cada Estado miembro comunicará en el plazo de 12 meses la lista de los diplomas, certificados y otras titulaciones de formación concedidos en su territorio que satisfagan los criterios de formación establecidos en la Directiva, junto con la de los establecimientos o autoridades que los expidan. Asimismo cada Estado reconoce una serie de diplomas y titulaciones concedidos por otros Estados, que se relacionan en el art. 11 de la Directiva. Entre ellos figuran por ejemplo en Bélgica los diplomas de ingeniero a nivel universitario, acompañados de un certificado de prácticas y los diplomas de ingeniero civil-arquitecto. En Dinamarca los diplomas otorgados por las Escuelas Superiores de Ingeniería Civil. En Grecia los diplomas de ingenieros-arquitectos, ingenieros e ingenieros civiles otorgados por algunas universidades. En Italia los diplomados de «laurea ingeniería» en el campo de la construcción, otorgados por las universidades e Institutos politécnicos, acompañados por un diploma que habilite para el ejercicio de la profesión en el campo de la arquitectura, etc.

Se consagra la libertad de establecimiento, dejando a salvo las posibles exigencias en cuanto a moralidad u honorabilidad del profesional señalando como plazo máximo para el reconocimiento del derecho el de 3 meses a partir de la presentación de la solicitud por el interesado. En cuanto a la prestación de servicios, cuan-

do un Estado miembro exige de sus ciudadanos la inscripción en un organismo profesional, se dispensa de dicha exigencia a los procedentes de los demás Estados miembros, pudiéndose prever una inscripción temporal de aplicación automática en el correspondiente registro a condición de que ésta no retrase ni complique en modo alguno la prestación de servicios ni suponga gasto suplementario al prestatario de los mismos.

La Directiva es aplicable igualmente a los profesionales que ejerzan o vayan a ejercer como asalariados algunas de las actividades ejercidas habitualmente bajo el título profesional de arquitecto.

Por decisión del Consejo de 10 de junio de 1985 (85/383/CEE) se creó un Comité Asesor representante de la formación en el campo de la arquitectura que tiene por misión contribuir a asegurar una formación en el campo citado a nivel comparativamente elevado en el seno de la comunidad.

## LOS PROFESIONALES LIBERALES ANTE LA INTEGRACION

Dos años después del Tratado de Roma los arquitectos de la Comunidad Europea crearon un Comité para adaptarse a la libertad de establecimiento y prestación de servicios propios de la CEE.

Inglaterra es el único país de Europa donde un ingeniero no puede, sin estudios previos, inscribirse como arquitecto. En los demás países un ingeniero civil puede inscribirse en las Ordenes (o Cámaras) de arquitectos.

Al constituirse la CEE Inglaterra e Italia eran los únicos países donde la colegiación estaba reconocida por el Estado. En los demás países, al iniciarse la formación de la CEE los colecti-

(\*) Extracto de la conferencia pronunciada por F. Ramón Molina, arquitecto, en construmat 85.



vos de profesionales tendieron a conseguir de sus respectivos Estados el reconocimiento de la colegiación. Así en Francia y Alemania la colegiación se hizo obligatoria. En Dinamarca y Holanda no es obligatoria la colegiación para lla-

marse arquitecto, situación que coincide con una fuerte potencialidad exportadora de ambos países.

La institución española del «visado» de proyectos por los Colegios Ingenieros no tiene paralelo en Europa y será problemática su exigencia en nuestro país después del ingreso en la CEE.

En la actualidad se discute en Bruselas un informe sobre recomendaciones de la Comisión sobre profesiones liberales. Las líneas principales son las siguientes:

- 1.º Que se establezca el derecho de competición entre profesionales de distintos países (asegurando el funcionamiento de los mecanismos de mercado).
- 2.º Que se suprima la delegación de poderes que disfrutaban algunos Colegios u Organizaciones profesionales.
- 3.º Que se reconozca el derecho exclusivo a la titulación, sin que por ello se impida la prestación de servicios similares por otras personas.
- 4.º Que se suprima la obligatoriedad en las tarifas y trabajos profesionales.

